

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DE JESÚS SIERRA GARCÍA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL - UGPP  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2015-00319-00

Visto el informe secretarial que antecede, así mismo, venció el término otorgado en Auto del 4 de octubre de 2018 (folio 171), y teniendo en cuenta que el debate en el presente proceso se centra en determinar si la demandante tiene derecho a la reliquidación del monto de su pensión de modo que ésta sea equivalente al 75% de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio o si, como lo reconoció la entidad demandada en los actos acusados y la posición Jurisprudencial del Consejo de Estado, dicha pensión debe liquidarse con base en el promedio de los salarios de los últimos 10 años con inclusión de los factores respecto de los cuales se hubiere cotizado.

En consecuencia y con base en el inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A. que faculta al juez, que aún después de las alegaciones, en los casos de resultar necesaria prueba con el fin de esclarecer situaciones difusas dentro del proceso, podrá ordenar la práctica de prueba, máxime cuando este Despacho había decretado dicho prueba desde la audiencia inicial, la cual fue allegada en forma incompleta, razón por la cual el Despacho,

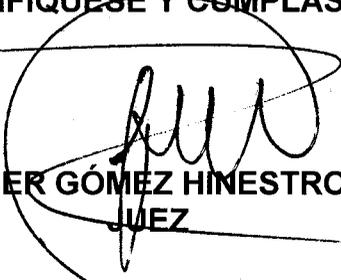
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Incorporar la prueba documental obrante a folio 156 a 166 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.

**SEGUNDO:** Por Secretaría ofíciase, con cargo de la parte demandante, para que en el término de 10 días, la Jefe Departamento de Gestión de CORPOICA, certifique los valores devengados por el señor JOSÉ CORPUS FUENTES, durante los últimos año de servicio, periodo comprendido entre el 27 de enero de 1994 y el 27 de enero de 2004, debiendo advertir a la entidad CORPOICA que deberá reflejar en la

certificación todos los valores devengados por el actor, así no fueran incluidos en los aportes al Sistema General de Pensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FREICER GÓMEZ HINESTROZA  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

H.O.

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 8 del 27 de mayo de 2019.



**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA  
Secretaria**